Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

DGGIES

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 21 de Julio del 2022

D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº: 3388 /2022
SIMESE Nº: 16.796/2022

Señora
C.P. Rita Estela Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. Y B.S.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a efectos de remitir el expediente de la empresa PROSALUD FARMA S.A., en el cual la misma había solicitado prorroga en la entrega del producto, en el marco de la LPN N° 40/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSP Y BS ID N° 380.563.

Realizamos la remisión con los documentos requeridos a través de la Circular DGAF N° 02/2022, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 1807/2022.

Sin otro particular nos despedimos, atentamente.

Lic. Oscar Ariel Noldin Núñez
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis Carlos León Sanabria
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 25 JUL. 2022 HORA: 17:31
Nº 16796/22 FIRMA:

16796/22

RECIBIDO
25-07-2022
DGAF

AC/AP /cv

Buscar

NOTA DE COMUNIC

Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Archivo Eliminar Spam Acciones Ver

NOTA DE COMUNICACION DE DICTAMEN 31/2022 Y 94/2022

De: "Angel Pascottini" <ejecucioncontratos@mspbs.gov.py>

Para: "licitaciones" <licitaciones@prosaludfarma.com.py>

21 d

PROSALUD FARMA ...2022--94-2022.pdf (67,5 KB) Descargar | Eliminar
PROSALUD FARMA ...AMEN 94-20...1.pdf (99,3 KB) Descargar | Eliminar
PROSALUD FARMA ...AMEN 31-2022(1.pdf (144 KB) Descargar | Eliminar
PROSALUD FARMA ...AMEN 31-202202.pdf (118,6 KB) Descargar | Eliminar
PROSALUD FARMA ...AMEN 94-202201.pdf (125,5 KB) Descargar | Eliminar
PROSALUD FARMA ...AMEN 94-...01.pdf (125,5 KB) Descargar | Eliminar
PROSALUD FARMA ...MAEN 31-2022(1.pdf (131,5 KB) Descargar | Eliminar

Descargar todos los archivos adjuntos
Eliminar todos los archivos adjuntos

Buenos días,
En adjunto envió la Nota de comunicación de Dictamen y el Dictamen que hace referencia al pedido de prorroga que había pedido la empresa en el marco de la LPN 40/2020

Ante cualquier duda a las Ordenes

Cinthia Verón
Sección Ejecución Contratos.
Dpto. de Contrataciones
D.G.G.I.E.S.
Tel. (021) 206-161
Manuel Domínguez Nº 1.147 casi Brasil

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 20 de Julio del 2022

NOTA DGGIES N° 388 /2022

Señores
PROSALUD FARMA S.A.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a efectos de comunicar el Dictamen A.J. DGGIES N° 31/2022, en el cual se menciona que se dan los presupuestos para el reconocimiento de la Causal de Fuerza Mayor y así otorgar la prorroga en la entrega del bien solicitado en la Orden de Compra N° 16.975, a más tardar para el 23/02/2022, que fuera peticionada por la empresa y el Dictamen A.J. DGGIES N° 94/2022 por el cual se ratifica lo mencionado en el anterior , todo esto en el marco de LPN N° 40/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSP Y BS ID N° 380.563.

Se remite los Dictámenes, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 1807/2022 y Circular DOC N° 02/2022.

Sin otro particular nos despedimos, atentamente.

Lic. Oscar Ariel Noldin Núñez
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Dr. Delis Carlos León Sanabria
Director General
D.G.G.I.E.S.

AC/AP/cv

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 16796/2022

DICTAMEN A.J. D.G.G.I.E.S. N° 94/2022.

A : **DR. DERLIS LEÓN, Director General**
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

DE : **ABG. LILIANA MENDIETA PATIÑO, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – D.G.G.I.E.S.

REF. : **Dictamen sobre lo peticionado por la Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones a través del Memorando ASJT -DOC N° 606/2022, respecto al Dictamen AJ DGGIES N° 31/2022 sobre Nota presentada por la empresa PROSALUD FARMA S.A. en el marco de la LPN N° 40/2020 *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSPYBS"* – ID N° 380.563 - Solicitud de Prórroga- Ratificación.-**

FECHA : **15 de Julio de 2022.-**

Visto: Que a través del Memorando ASJT -DOC N°606/2022 la Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones solicita adecuación de los dictámenes que acreditan la ocurrencia de las circunstancias que justificarían la concesión de las prórrogas ya que omite el empleo de la Resolución DNCP N° 1807/2022 como sustento normativo a tales reconocimientos. Dicha solicitud remite a la DGGIES en fecha 13/07/2022 y es enviada por Dirección Administrativa de la DGGIES a esta Asesoría Jurídica en fecha 14/07/2022.-

El Dictamen AJ DGGIES N° 31/2022 se emitió en fecha 08 de abril de 2022 anterior a la emisión de la Resolución DNCP N° 1807/2022 de fecha el 31 de Mayo de 2022 y recomendaba: "Para esta Asesoría Jurídica, en atención a la normativa legal vigente, se acredita la causal invocada como fuerza mayor que da lugar al pedido de prórroga para la entrega del medicamento correspondiente a la orden de compra N° 16975 (emitida en fecha 20/01/2022) hasta la fecha hasta el día 23/02/2022 debiendo la misma consignarse en la planilla de cumplimiento contractual. (SIC)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emite el 31 de mayo de 2022 la Resolución DNCP N° 1807/2022 por el cual se establece el procedimiento y comunicación de prórrogas y suspensiones de plazos en la ejecución contractual. La Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas emite la Circular DOC N° 02/2022 en fecha 22 de junio de 2022 sobre la aplicabilidad interna institucional de la citada la Resolución DNCP N° 1807/2022.

Que, a través de la providencia de fecha 01/07/2022 esta Asesoría Jurídica señalo: "… Se remite expediente ya que esta Asesoría Jurídica a través del Dictamen AJ DGGIES N° 31 del 8/04/2022 emitió parecer favorable. Por tanto, debe dar trámite de comunicación al proveedor y elevar las documentaciones pertinentes (Art. 7 Resolución DNCP N° 1807/2022) para su remisión a la Dirección Operativa de Contrataciones quien deberá fundamentar el lapso de tiempo que el expediente estuvo en su poder (21/04/22 al 27/06/2022) y comunicar al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas en concordancia con la Circular N° 02 del 22/06/2022". (SIC)

Que la aplicación de la Resolución DNCP N° 1807/2022 es a partir de su publicación en fecha 31/05/2022 (ART 1- Vigencia Esta reglamentación entrara en vigencia desde su publicación) por tanto, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD APLICABLE EN DERECHO ADMINISTRATIVO SE DEBE CONJUGAR CON EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD, las disposiciones legales rigen desde su vigencia no anterior a ella.

A Dr. Derlis C. León S. a sus efectos

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

La Dirección Operativa de Contrataciones hace una interpretación extensiva y retroactiva de la Resolución DNCP N° 1807/2022 al querer sujetar su aplicación a un dictamen emitido con anterioridad a la fecha 31/05/2022, dictamen que se basó en la normativa aplicable cuales son Ley 2051/2003, Código Civil, Pliego de Bases y Condiciones, disposiciones contractuales y concordantes. No justifica por qué hace una interpretación de aplicación retroactiva a fin de realizarse un análisis más exhaustivo y que solo puede basarse en el marco de hechos señalados en la Carta Magna que dispone en su Art. 14 cuanto sigue: De la Irretroactivad de la Ley: Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado.

El objeto de autos es reconocer o no la causal invocada por el proveedor para otorgar o no el pedido de prorroga solicitado ya en fecha 01/02/2022. -En el Dictamen AJ DGGIES N° 31/2022 se reconoce la causal invocada por el proveedor para el pedido de prorroga en atención a las documentaciones presentadas y a la normativa aplicable.

Ante todo, lo señalado precedentemente esta Asesoría Jurídica se ratifica en los términos señalados en el Dictamen AJ DGGIES N° 31 emitido en fecha 08 de abril de 2022, y en la providencia de tramite emitida en fecha 01/07/2022 en donde se señala continuar con los trámites previstos a posteriori en la resolución DNCP N° 1807/2022 respecto a lo señalado en el Art. 7 sobre la comunicación al SICP y concordantes.

La Dirección Administrativa de la DGGIES deberá arbitrar los mecanismos de cumplimiento de la citada Resolución DNCP N° 1807/2022 a partir de su vigencia .**SALVO MEJOR PARECER. ES MI DICTAMEN**.

OBS: El expediente de 43 fojas es remitido con el ejemplar del presente dictamen a la Dirección General de la DGGIES a su consideración y tramite respectivo.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 15 JUL 2022 Simese N°: 16796

Hora: 14:26 Firma:

- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

TESÃI HA TEKO PORÃVE
Motenondeha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetãyguára mba'e

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

MEMORANDO ASJT - DOC N° 606/2022

URGENTE

A	:	C.P. RITA ESTELA VILLALBA NOGUERA, Directora General Dirección General de Administración y Finanzas / DGAF
ASUNTO	:	SOLICITAR ADECUACIÓN DE LOS DICTÁMENES REMITIDOS A LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1807/2022
DE	:	C.P. PATRICIA GONZÁLEZ BURGOS, Directora Dirección Operativa de Contrataciones / DOC
	:	ABG. ARTURO AGUILERA, Abogado Dictaminante Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica / ASJT
FECHA	:	12 – JULIO – 2022

Nos dirigimos respetuosamente a usted y, por su intermedio, a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en atención a diversas solicitudes de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para el otorgamiento de prórrogas al plazo de entrega de bienes, con arreglo al trámite establecido en la Resolución DNCP N° 1807/2022 del 31 de mayo 2022.

De esta forma, culminada la verificación de rigor, se ha observado que, en todos los casos, los dictámenes que acreditan la ocurrencia de las circunstancias que justificarían la concesión de las prórrogas, omiten el empleo de la Resolución DNCP N° 1807/2022 como sustento normativo a tales reconocimientos.

En tal contexto, es importante recordar que por principio de Derecho Administrativo, el actuar de la Institución y sus agentes debe estar expresamente autorizado por la normativa vigente y sus actos deben estar debidamente motivados y, en los casos que nos convocan, la licencia para la concesión de prórrogas y suspensiones está otorgada en la propia Resolución DNCP N° 1807/2022, por lo cual, se solicita la adecuación de los dictámenes correspondientes a los casos individualizados a continuación:

Expediente SIMESE	Llamado	Proveedor
45.797/22	LPN N° 73/2019 – ID N° 367.161	DYSA HEALTHCARE S.A.
36.480/22	CVE N° 69/2021 – ID N° 403.801	EUROQUÍMICA S.A.
150.578/21	LPN N° 104/2019 – ID N° 372.182	ALTAS TECNOLOGIAS S.A.
198.331/21	LPN N° 26/2020 – ID N° 375.007	EUROQUÍMICA S.A.
169.696/21	LPN N 37/2020 – ID N° 3783597	EUROQUÍMICA S.A.
172.806/21	LPN N° 81/2020 – ID N° 385.710	EUROQUÍMICA S.A.

TESÃI HA TEKO PORÃVE
Motenondeha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetãyguára mba'e

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

MEMORANDO ASJT - DOC N° 606/2022

16.796/22	LPN N° 40/2020 – ID N° 380.563	PROSALUD FARMA S.A.
16.797/22	CVE N° 114/2020 – ID N° 386.397	PROSALUD FARMA S.A.
35.898/22	CVE N° 69/2021 – ID N° 403.801	ENDOTERAPIA S.R.L.
56.409/22	LPN N° 60/2019 – ID N° 365.985	LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A.
101.206/21	LPN N° 51/2017 – ID N° 330.067	CASA BOLLER S.A.

Conforme a lo expresado, una vez formalizados los ajustes de rigor, se ruega la devolución de los antecedentes de todos los casos indicados, los cuales son remitidos junto con esta comunicación.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Once antecedentes completos, conforme al cuadro propuesto en el presente memorando.

PROVIDENCIA

A: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud	Vto. Bo.: Lic. Nancy González Arévalo Coordinadora General DGAF MSP y BS *Dirección General de Administración y Finanzas*	RECIBIDO:

45797 - 36480 - 150.548 -
198331 - 169696 -
172.806 - 16.796 -
16.797 - 35898 -
56409 - 101206.

13 JUL 2022

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
14 JUL 2021
Nº 223 15:10

13 - 07 - 2022

Lic. Diego Franco
Unidad de Gestión Documental
Dir. Gral. de Administración y Finanzas
MSP y BS

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

DGGIES

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 08 de Julio del 2022

D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº 3157 /2022
SIMESE Nº: 16.796/2022

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 11 JUL. 2022 HORA: 15:07
Nº 16796/22 FIRMA:

Señora
C.P. Rita Estela Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. Y B.S.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a efectos de remitir el expediente de la empresa PROSALUD FARMA S.A., en el cual la misma había solicitado prorroga en la entrega del producto, en el marco de la LPN N° 40/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSP Y BS ID N° 380.563.

Realizamos la remisión con los documentos requeridos a través de la Circular DGAF N° 02/2022, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 1807/2022.

Sin otro particular nos despedimos, atentamente.

Lic. Oscar Ariel Noldin Núñez
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis Carlos León Sanabria
Director General
D.G.G.I.E.S.

RECIBIDO
11 -07- 2022
DGAF
16796/22

AC/AP /cv

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

DGGIES

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 05 de Julio del 2022

NOTA DGGIES N° 3105 /2022

Señores
PROSALUD FARMA S.A.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a efectos de comunicar el Dictamen A.J. DGGIES N° 31/2022, en el cual se menciona que se dan los presupuestos para el reconocimiento de la Causal de Fuerza Mayor, a fin de otorgar la prórroga del plazo de entrega, que fuera peticionada por la empresa PROSALUD FARMA S.A., en el marco de la LPN N° 40/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSP Y BS ID N° 380.563.

Se remite el Dictamen a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 1807/2022.

Sin otro particular nos despedimos, atentamente.

Lic. Oscar Ariel Noldin Núñez
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Delis Carlos León Sanabria
Director General
D.G.G.I.E.S.

AC/AP /cv

Buscar Angel Ramon [illegible]

Correo Contactos Agenda Tareas Preferencias [illegible] NOTA DGGIES N° NOTA DGGIES N°

Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Archivo Eliminar Spam Acciones Ver

NOTA DGGIES N° 3105/2022 COMUNICACION DE DICTAMEN AJ DGGIES 31/2022

De: "Angel Pascottini" <ejecucioncontratos@mspbs.gov.py>

Para: "licitaciones" <licitaciones@prosaludfarma.com.py>

PROSALUD FARMA LPN 40-2020.pdf (63,8 KB) Descargar | Eliminar

Buenos días,

En adjunto envió la NOTA DGGIES N° 3105/2022 COMUNICACION DE DICTAMEN AJ DGGIES 31/2022, en el marco de la LPN 40/2020.

Cinthia Verón

Sección Ejecución Contratos.
Dpto. de Contrataciones
D.G.G.I.E.S.
Tel. (021) 206-161
Manuel Domínguez Nº 1.147 casi Brasil

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Responder - Responder a todos - Reenviar - Más acciones

-38-

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

DGGIES

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DPTO. DE CONTRATACIONES – SECCION EJECUCION DE CONTRATOS

MEMORÁNDUM SECº 706/2022

SIMESE Nº 16.796/2022

A: **Dra. Liliana Mendieta** , Asesoría Jurídica
D.G.G.I.E.S.

DE: **Lic. Antonio Cartes,** Jefe
Dpto. de Contrataciones – D.G.G.I.E.S.
C.P. Ángel Pascottini, Jefe.
Sección de Ejecución de Contratos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

REF.: Solicitud de Parecer Jurídico

FECHA: 30/06/ 2022

Nos dirigimos a Ud. en relación a la Nota presentada por la firma PROSALUD FARMA S.A., por la cual solicita la evaluación y gestión del pedido de prórroga del plazo de entrega, en el marco de la LPN N° 40/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSP Y BS ID N° 380.563, a lo informado en virtud al Dictamen A.J. DGGIES N° 31/2022 y se adjunta documentos del caso correspondiente a fin de proceder conforme a lo mencionado en la Circular D.O.C. N° 02/2022 y las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 1807/2022.

A los efectos de solicitar adecuación del Parecer Jurídico.

Atentamente.

C.P. Cinthia Verón	C.P. Ángel Pascottini	Lic. Antonio Cartes

Dirección Gral. de Gestión de Insumos en Salud
30 JUN 2021
Nº 295 15:50
Firma

AC/AP/cv

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DGGIES

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 19 de abril del 2022

D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº: 1828 /2022
SIMESE Nº: 16.796/2022

Señora
C.P. Rita Estela Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. Y B.S.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a efectos de remitir el Dictamen A.J. DGGIES N° 31/2022, en el cual se menciona que se dan los presupuestos para el reconocimiento de la Causal de Fuerza Mayor, a fin de otorgar la prórroga del plazo de entrega del medicamento correspondiente a la Orden de Compra N° 16.975 (emitida en fecha 20/01/2022) hasta la fecha 23/02/2022, que fuera peticionada por la empresa PROSALUD FARMA S.A., en el marco de la LPN N° 40/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSP Y BS ID N° 380.563.

Se remite expediente original, para sus trámites pertinentes.

Sin otro particular nos despedimos, atentamente.

Lic. Oscar Ariel Noldin Núñez
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Dr. Delis Carlos León Sanabria
Director General
D.G.G.I.E.S.

21-04-2022
1796

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES DENITEZ
MSP DOC
22 ABR. 2022 HORA: 10:27
Nº 16796/22 FIRMA:

AC/AP/cv

DGGIES/DA/SEC/

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **16796 /2022**

DICTAMEN A.J. -DGGIES N° 31 /2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : PARECER LEGAL SOBRE PEDIDO DE RECONOCIMIENTO DE FUERZA MAYOR SOLICITADO POR LA EMPRESA PROSALUD FARMA S.A EN EL MARCO DE LA LPN N°40/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSPYBS" ID N°380.563
FECHA: 08 de Abril de 2022. –

La Dirección Administrativa a través del Memorándum SEC N°365/2022 solicita parecer jurídico respecto al pedido de PRORROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA peticionado por la empresa Prosalud Farma S.a respecto al medicamento VITAMINA E/100 UI BERGAMO en relación a la orden de compra N°16.975, anexando el apostillado de la documentación anexada como causal de fuerza mayor.

La Empresa PROSALUD FARMA S.A señala en su nota de fecha 01/02/2022 cuanto sigue:"…

En fecha 24 de enero del 2022, hemos recibido notificación de la emisión de la orden de compra N° 16975, emitida en el marco de ejecución de la licitación de referencia, en ella el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL solicita la provisión del producto **VITAMINA E CAPSULA**, en la cantidad de 40.000 unidades.

En atención a ello, hemos consultado a nuestro fabricante la situación del producto en cuestión, por lo que mediante nota de fecha 26 de enero de 2022, nos ha comunicado: *"Estimados Prosalud Farma S.A., me dirijo a ustedes en representación de Softgel Healthcare con referencia a las órdenes de compra del producto VITAMINA E / 1000 UI BERGAMO. Por este medio informamos que la fecha de entrega del mismo será el 10 de febrero de 2022, por motivos de fuerza mayor. El motivo de fuerza mayor se debe a que nos encontramos en un retraso en la fabricación de nuestra línea de medicamentos y el área de producción de la fábrica se encuentra bajo cuarentena sanitaria obligatoria como medida preventiva ante casos positivos de COVID-19 (variante OMICRON). Lamentamos este suceso, pero tengan la seguridad de que estamos realizando todo lo posible para mejorar esta situación…"*

Como puede observarse, mi principal ha realizado todas las diligencias para abastecerse con el producto en cuestión, más aún porque la solicitud de compra fue realizada mucho antes de la emisión de la orden de compra, pero debido a una clara situación de FUERZA MAYOR ocasionado por el retraso en la producción del fabricante nos encontramos en imposibilidad de cumplir con los plazos estipulados en el contrato.

Es dable destacar que el presente pedido se formula en tiempo y forma según lo señala la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" y doctrinas concordantes.

Que, con relación a la *fuerza mayor y/o Caso Fortuito el Código Civil Paraguayo establece: "Art. 426.- El deudor no será responsable de los daños e intereses que se originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso*

01 FEB 2022 1647

fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivado por caso fortuito o fuerza mayor".

Que, para el conocido tratadista argentino GUILLERMO A. BORDA, en su obra *"Manual de Obligaciones"*, Octava Edición Actualizada, Editorial Perrot, Bs. As. – Argentina, Año: 1986, la fuerza mayor o caso fortuito tiene los siguientes caracteres: *"…a) Debe tratarse de un hecho imprevisible… b) Que sea irresistible o inevitable…"* (pág. 89).

A D. Administración
a sus efectos

DGGIES MSP y BS

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

Que, por su parte el no menos conocido autor, de la misma nacionalidad, ROBERTO DROMI, en su libro "Derecho Administrativo", 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As. – Argentina, Año 2006, dice: *"La fuerza mayor se concreta en un acontecimiento ajeno a la persona que la invoca. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones. El "acontecimiento" debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado. Debe ser: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de "extraordinario", presentándoselo como "anormal"; c) inevitable, "irresistible", según algunos, o "insuperable" por el contratante, y d) actual"* (pág. 550).

Que, según se lee en la nota de fecha 21 de abril de 2020, remitida por la Directora Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones y la Jefa de Consultas, a la Cámara de Representantes e importadores de Productos Farmacéuticos, tocador, Domisanitarios y afines (CROPFA) *"...si la inejecución se debe a un evento extraño a la voluntad del proveedor y no atribuible a una conducta culposa del mismo, estamos ante un caso de imposibilidad de cumplimiento de la prestación, que tiene por consecuencia liberar a las partes del vínculo obligacional. En este sentido, el Art. 78 de la Ley N° 2051/03 expresa: Eximentes de responsabilidad. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observare en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o al requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades. En concordancia, la CCC 37.2, Condiciones Generales de Contrato indica: El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Es por ello, que se entiende que el principio de continuidad en la ejecución de los contratos administrativos no es absoluto, pues admite excepciones que deben ser interpretadas, como toda excepción, en forma restrictiva. Escribe Marienhoff que las excepciones son dos: "la fuerza mayor" y el "hecho de la Administración".*

Continúa diciendo la Asesora Jurídica: *"Ahora bien, no todas posiciones que posea el contratista puede considerarse fuerza mayor o caso fortuito, sino que deben darse ciertas condiciones estipuladas en las Condiciones Generales de Contrato (CGC) 32.2 que señala: Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del*

Proveedor. Es decir, el evento o situación debe provenir de causales externas al proveedor y deben tener fuerza tal que se configuren en imprevisibles e inevitables y hablando en materia de contratos del Estado, deben ser documentalmente probados. Sobre el punto de la prueba debe realizarse un especial paréntesis, ya que si bien los hechos notorios no deben ser probados, como lo es la existencia de una pandemia generada por la propagación del virus COVID-19, sí debe probarse el nexo causal entre éste y la obligación cuyo cumplimiento se torna imposible, además de demostrar que la fuerza mayor se dio con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad del vencimiento del plazo de cumplimiento de las entregas, ya que en caso de que la fuerza mayor se haya dado con posterioridad a la mora del deudor, éste correrá con las consecuencias de la fuerza mayor ..." (Sic)

Vale decir, la **FUERZA MAYOR** no imputable al proveedor, es una eximente de responsabilidad.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, les solicitamos:

1) **El OTORGAMIENTO** de una prórroga en el plazo de entrega de la orden de compra **N° 16.975**, a más tardar para el **15/03/2022.-** En atención a los acontecimientos ocurridos con el fabricante y a los tiempos de despachos y acondicionamiento del producto para su posterior entrega.

2) **LA EXONERACIÓN** de las penalidades contractuales (aplicación de multas y rescisiones) hasta la fecha indicada en el párrafo anterior. En atención a los acontecimientos ocurridos con el fabricante.

Adjuntamos copia autenticada de la nota respectiva del fabricante, dejando expresa constancia de que se halla en trámite de apostillado, teniendo el trámite una duración mínima aproximada de 30 días hábiles, tiempo luego del cual, será adjuntada dicha nota con su apostilla.

En espera de una y pronta favorable respuesta, le saludo con mi más alta estima y consideración.

(SIC)
Anexa copia de la nota de su proveedor de fecha 26/01/2022 cuyo apostillado presento en fecha 22/03/2022 que señala:

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

ANAHÍ CASTRO GAUTO en representación de la firma PROSALUD FARMA S.A., se dirige a usted a fin de manifestar cuanto sigue:

Por medio de la presente, cumplimos en anexar al EXP con SIMESE N° 16796 de fecha 01/02/2022 COPIA AUTENTICADA DEBIDAMENTE APOSTILLADA de la Declaración del fabricante SOFTGEL HEALTHCARE PVT LIMITED.

Es importante mencionar que la orden de compra N° 16975 ya fue entregada en su totalidad en fecha 23 de febrero del 2022, mucho antes que la fecha prometida en nuestra nota de solicitud de prórroga y exoneración de multas.

Entonces, habiendo remitido el documento debidamente protocolizado, en donde se demuestra el hecho de fuerza mayor que imposibilitó a mi principal a cumplir con los plazos pactados con vuestra institución, solicitamos sus buenos oficios para que dictamine a favor de la Firma PROSALUD FARMA S.A. y por ende otorgue la prórroga solicitada en el expediente más arriba indicado, es decir, hasta el 23 de febrero del 2022 y con ello la exoneración de las multas contractuales.

Ref.: Suministro del producto VITAMINA E / 1000 UI BERGAMO

Estimados Prosalud Farma S.A., me dirijo a ustedes en representación de Softgel Healthcare con referencia a las órdenes de compra del producto VITAMINA E / 1000 UI BERGAMO. Por este medio informamos que la fecha de entrega del mismo será el 10 de febrero de 2022, por motivos de fuerza mayor.

El motivo de fuerza mayor se debe a que nos encontramos en un retraso en la fabricación de nuestra línea de medicamentos y el área de producción de la fábrica se encuentra bajo cuarentena sanitaria obligatoria como medida preventiva ante casos positivos de COVID-19 (variante OMICRON).

Lamentamos este suceso, pero tengan la seguridad de que estamos realizando todo lo posible para mejorar esta situación.

Esperamos se encuentren bien.
Atentamente,

En representación de
SOFTGEL HEALTHCARE PVT LIMITED
(Firma ilegible)
A. M. SULAIMAN, B. Pharm
Director General

(SIC).
La empresa PROSALUD FARMA S.A en fecha 01/02/2022 ha solicitado una prórroga de plazo de entrega del producto VITAMINA E/100 UI BERGAMOpara el día 23/02/2022 anexando nota de su fabricante de fecha 26/01/2022 cuyo apostillado lo presento el día 22/03/2022 y en cual peticiona que el reconocimiento de fuerza mayor sea hasta el día 23/02/2022.

La empresa Prosalud Farma S.A., alega causal de fuerza mayor respecto a la entrega del producto VITAMINA E/100 UI BERGAMO en atención a que su fabricante se encuentra en retraso en la fabricación de la línea de medicamentos debido a la cuarentena sanitaria obligatoria como medida de prevención ante casos positivos de COVID 19(variante ómicron).

Este hecho externo, invocado como causal de fuerza mayor, y que no está supeditada a la voluntad, descuido o negligencia de la empresa Prosalud Farma S.A. puede ser considerado como una causal de fuerza mayor. Se acredita documentalmente en autos la causal invocada por el proveedor al adjuntarse la nota de la empresa fabricante
SOFTGEL HEALTHCARE PRIVATE LTD que esta apostillada donde explica el motivo de la falta de provisión del producto a la empresa Prosalud Farma S.A.-

La normativa aplicable sobre la fuerza mayor esta sostenida en el Código Civil, en la Ley 2051/03, en el Pliego de Bases y Condiciones que señala el de este llamado cuanto sigue:

32. FUERZA MAYOR

31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

(SIC).

La ley de Contrataciones Públicas en su Art. 63 dispone: *Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*

El Decreto Nº 2992/2019 dispone en su Artículo 96. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Es menester traer a colación lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo, que en su art. 426 prescribe que: "*El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor*".

El Estado tiene el deber de garantizar el acceso a la Salud conforme a lo dispuesto en el Art. 68 de la Constitución Nacional, y a fin de dar cumplimiento a dicho deber las empresas proveedoras deben arbitrar mecanismos a fin de dar cumplimiento a la entrega de medicamentos, insumos y equipos médicos que le fueran adjudicados para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud pública.

Para esta Asesoría Jurídica, en atención a la normativa legal vigente, se acredita la causal invocada como fuerza mayor que da a lugar al pedido de prórroga para la entrega del medicamento correspondiente a la orden de compra N° 16975 (emitida en fecha 20/01/2022) hasta la fecha hasta el día 23/02/2022 debiendo la misma consignarse en la planilla de cumplimiento contractual.

En atención a la reunión mantenida en fecha 26/08/2021 en sede de la Dirección General de Administración y Finanzas , a las funciones que competen a la Unidad Operativa de Contrataciones y al estado pendiente de los lineamientos institucionales para el reconocimiento de fuerza mayor peticionados a la Dirección General de Asesoría Jurídica ,se recomienda que los autos sean elevados por la Dirección Administrativa de la DGGIES a la Dirección Operativa de Contrataciones, para que la misma emita su parecer bajo su exclusiva responsabilidad como unidad operativa de contrataciones de la DGGIES , y que a posteriori la misma sea notificada al proveedor a los efectos legales correspondientes. **SALVO MEJOR PARECER.**
ES MI DICTAMEN.
OBS: El expediente es remitido con el ejemplar del presente dictamen a la Dirección General de la DGGIES a su consideración y tramite respectivo.

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

Abg. Liliana M...
Asesora Jurídica
DGGIES - MSP y BS

26

MEMORÁNDUM SECº 365/2022

SIMESE Nº 16.796/2022

A: **Dra. Liliana Mendieta ,** Asesoría Jurídica
D.G.G.I.E.S.

DE: **Lic. Antonio Cartes,** Jefe
Dpto. de Contrataciones – D.G.G.I.E.S.
C.P. Ángel Pascottini, Jefe.
Sección de Ejecución de Contratos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REF.: Solicitud de Parecer Jurídico

FECHA: 31 de marzo de 2022

Se remite, expediente original de la empresa **PROSALUD FARMA S.A.,** en cual se solicita prorroga en el plazo de entrega de los productos en el marco de la LPN N° 40/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSP Y BS ID N° 380.563.

A los efectos de solicitar Parecer Jurídico.

Atentamente.

C.P. Cinthia Verón Asistencia - Dpto. de Contrataciones Dirección Administrativa DGGIES - MSP y BS C.P. Cinthia Verón	C.P. Ángel Pascottini, Encargado Sección de Ejecución de Contratos DGGIES - MSP y BS C.P. Ángel Pascottini	Lic. Antonio Cartes, Jefe Dpto. de Contrataciones Dir. Administrativa DGGIES - MSP y BS Lic. Antonio Cartes

235. 8/20
Stella

AC/AP/cv

25

prosaludfarma

Asunción, 22 de marzo de 2022

Ref. LPN N° 40/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSPYBS" ID N° 380.563

SEÑOR
DR. DERLIS CARLOS LEON, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION EN INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

ANAHÍ CASTRO GAUTO en representación de la firma **PROSALUD FARMA S.A.**, se dirige a usted a fin de manifestar cuanto sigue:

Por medio de la presente, cumplimos en anexar al EXP con SIMESE N° 16796 de fecha 01/02/2022 COPIA AUTENTICADA DEBIDAMENTE APOSTILLADA de la Declaración del fabricante SOFTGEL HEALTHCARE PVT LIMITED.

Es importante mencionar que la orden de compra N° 16975 ya fue entregada en su totalidad en fecha 23 de febrero del 2022, mucho antes que la fecha prometida en nuestra nota de solicitud de prórroga y exoneración de multas.

Entonces, habiendo remitido el documento debidamente protocolizado, en donde se demuestra el hecho de fuerza mayor que imposibilitó a mi principal a cumplir con los plazos pactados con vuestra institución, solicitamos sus buenos oficios para que dictamine a favor de la Firma PROSALUD FARMA S.A. y por ende otorgue la prórroga solicitada en el expediente más arriba indicado, es decir, hasta el 23 de febrero del 2022 y con ello la exoneración de las multas contractuales.

En espera de una pronta y favorable respuesta, le saludo atentamente.

ANAHI CASTRO GAUTO
APODERADA LEGAL

Anahi Castro Gauto
Apoderada Legal
PROSALUD FARMA S.A.

22 MAR 2022 J5 47
J6796 - Relacionado

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente

FECHA: 23 MAR 2022 SIMESE Nº: J6796.

	DEPENDENCIAS		DEPENDENCIAS
X	DIRECCION ADMINISTRATIVA		ASESORIA JURIDICA
	DIRECCION DE PLANIFICACION Y USO RACIONAL		ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA
	DIRECCION DE GESTION DE LOGISTICA		UNIDAD DE CONTROL INTERNO
	DIRECCION DE BIOMEDICA		REACTIVOS Y LABORATORIO
	COORDINACIÓN		

SOLICITUD:

CHIARA SCHÄFER
SECRETARIA GENERAL
D.G.G.I.E.S. - M.S.P Y B.S

Softgel
HEALTH CARE PRIVATE LTD.

unit of madras pharma

24

26-01-2022

Ref .: Provision of the product VITAMINA E/ 1000 UI BERGAMO

Dear Prosalud Farma S.A., on behalf of Softgel Healthcare, I am writing to you in relation to purchase orders for the VITAMINA E/ 1000 UI BERGAMO product. Therefore, we inform you that the delivery date of the same will be for 10/02/22 for reasons of force majeure.

The reason of force majeure is due we are in a delay in the manufacture of our line of medicines and that the production area of the factory is under mandatory health quarantine as a preventive measure against positive cases of COVID-19 (OMICRON variant)

We regret this event, but rest assured that we are doing what we can to improve this situation.

We hope you are well.

Sincerely.

ATTESTED 12065

For **SOFTGEL HEALTHCARE PVT LIMITED**

A. M. SULAIMAN, B. Pharm
Managing Director

Authorized Signatory
Millennial India International
Chamber of Commerce
Industry & Agriculture
New Delhi, (INDIA)
GOPAL SINGH
Director

Millennial India International Chamber of Commerce Industry & Agriculture
27 JAN 2022

NOTARY
ABINASH KUMAR
NCT DELHI
Regd. No. 13798
GOVT. OF INDIA

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REFLEJO FIEL DEL ORIGINAL CONSTE

JUAN A. ROMERO DAVALOS
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. N° 712
Tel.: 660.584

Corporate Office: Softgel Healthcare Private Ltd.
No.15, Gopalakrishna Road, T.Nagar, Chennai 600 017
Tel : +91 44 2345 2030-34 Fax :+ 91 44 2345 2036

Factory : Old Survey No 20/1, New Survey No.9/810,
Vandalur - Kelambakkam Road Pudupakkam Village,
Kancheepuram District, Tamilnadu - 603 103. INDIA.
Tel: +91 73732 51777, 73732 52777, Fax: +91 44 2747 5857

prosaludfarma

23

Asunción, 01 de febrero de 2022

Ref. LPN N° 40/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSPYBS" ID N° 380.563

SEÑOR
DR. DERLIS CARLOS LEON, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION EN INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

ANAHÍ CASTRO GAUTO en representación de la firma **PROSALUD FARMA S.A.**, se dirige a usted a fin de manifestar cuanto sigue:

En fecha 24 de enero del 2022, hemos recibido notificación de la emisión de la orden de compra N° 16975, emitida en el marco de ejecución de la licitación de referencia, en ella el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL solicita la provisión del producto **VITAMINA E CAPSULA**, en la cantidad de 40.000 unidades.

En atención a ello, hemos consultado a nuestro fabricante la situación del producto en cuestión, por lo que mediante nota de fecha 26 de enero de 2022, nos ha comunicado: *"Estimados Prosalud Farma S.A., me dirijo a ustedes en representación de Softgel Healthcare con referencia a las órdenes de compra del producto VITAMINA E / 1000 UI BERGAMO. Por este medio informamos que la fecha de entrega del mismo será el 10 de febrero de 2022, por motivos de fuerza mayor. El motivo de fuerza mayor se debe a que nos encontramos en un retraso en la fabricación de nuestra línea de medicamentos y el área de producción de la fábrica se encuentra bajo cuarentena sanitaria obligatoria como medida preventiva ante casos positivos de COVID-19 (variante OMICRON). Lamentamos este suceso, pero tengan la seguridad de que estamos realizando todo lo posible para mejorar esta situación..."*

Como puede observarse, mi principal ha realizado todas las diligencias para abastecerse con el producto en cuestión, más aún porque la solicitud de compra fue realizada mucho antes de la emisión de la orden de compra, pero debido a una clara situación de FUERZA MAYOR ocasionado por el retraso en la producción del fabricante nos encontramos en imposibilidad de cumplir con los plazos estipulados en el contrato.

Es dable destacar que el presente pedido se formula en tiempo y forma según lo señala la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" y doctrinas concordantes.

Que, con relación a la *fuerza mayor y/o Caso Fortuito el Código Civil Paraguayo establece: "Art. 426.- El deudor no será responsable de los daños e intereses que se originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso*

01 FEB 2022 16496

Anahí Castro Gauto
Representante Legal
PROSALUD FARMA S.A.

fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".

Que, para el conocido tratadista argentino GUILLERMO A. BORDA, en su obra *"Manual de Obligaciones"*, Octava Edición Actualizada, Editorial Perrot, Bs. As. – Argentina, Año: 1986, la fuerza mayor o caso fortuito tiene los siguientes caracteres: *"...a) Debe tratarse de un hecho imprevisible... b) Que sea irresistible o inevitable..."* (pág. 89).

Que, por su parte el no menos conocido autor, de la misma nacionalidad, ROBERTO DROMI, en su libro *"Derecho Administrativo"*, 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As. – Argentina, Año 2006, dice: *"La fuerza mayor se concreta en un acontecimiento ajeno a la persona que la invoca. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones. El "acontecimiento" debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado. Debe ser: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de "extraordinario", presentándoselo como "anormal"; c) inevitable, "irresistible", según algunos, o "insuperable" por el contratante, y d) actual"* (pág. 550).

Que, según se lee en la nota de fecha 23 de abril de 2020, remitida por la Directora Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones y la Jefa de Consultas, a la Cámara de Representantes e importadores de Productos Farmacéuticos, tocador, Domisanitarios y afines (CRIPFA) *"...si la inejecución se debe a un evento extraño a la voluntad del proveedor y no atribuible a una conducta culposa del mismo, estamos ante un caso de imposibilidad de cumplimiento de la prestación, que tiene por consecuencia liberar a las partes del vínculo obligacional. En este sentido, el Art. 78 de la Ley N° 2051/03 expresa: Eximentes de responsabilidad. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades. En concordancia, la (CGC) 32.2, Condiciones Generales de Contrato indica: El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Es por ello, que se entiende que el principio de continuidad en la ejecución de los contratos administrativos no es absoluto, pues admite excepciones que deben ser interpretadas, como toda excepción, en forma restrictiva. Enseña Marienhoff que las excepciones son dos: "la fuerza mayor" y el "hecho de la Administración".*

Continúa diciendo la Asesora Jurídica: *"Ahora bien, no todo problema que posea el contratista puede considerarse fuerza mayor o caso fortuito, sino que deben darse ciertas condiciones estipuladas en las Condiciones Generales de Contrato (CGC) 32.2 que señala: Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del*

Proveedor. Es decir, el evento o situación debe provenir de causales externas al proveedor y deben tener fuerza tal que se configuren en imprevisibles e inevitables y hablando en materia de contratos del Estado, deben ser documentalmente probadas. Sobre el punto de la prueba debe realizarse un especial paréntesis, ya que si bien los hechos notorios no deben ser probados, como lo es la existencia de una pandemia generada por la propagación del virus COVID-19, sí debe probarse el nexo causal entre ésta y la obligación cuyo cumplimiento se torna imposible, además de demostrar que la fuerza mayor se dio con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad del vencimiento del plazo de cumplimiento de las entregas, ya que en caso de que la fuerza mayor se haya dado con posterioridad a la mora del deudor, éste correrá con las consecuencias de la fuerza mayor ..." (Sic)

Vale decir, la FUERZA MAYOR no imputable al proveedor, es una eximente de responsabilidad.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, les solicitamos:

1) **El OTORGAMIENTO** de una prórroga en el plazo de entrega de la orden de compra **N° 16.975**, a más tardar para el **15/03/2022.-** En atención a los acontecimientos ocurridos con el fabricante y a los tiempos de despachos y acondicionamiento del producto para su posterior entrega.

2) **LA EXONERACIÓN** de las penalidades contractuales (aplicación de multas y rescisiones) hasta la fecha indicada en el párrafo anterior. En atención a los acontecimientos ocurridos con el fabricante.

Adjuntamos copia autenticada de la nota respaldatoria del fabricante, dejando expresa constancia de que se halla en trámite de apostillado, teniendo el trámite una duración mínima aproximada de 30 días hábiles, tiempo luego del cual, será adjuntada dicha nota con su apostilla.

En espera de una y pronta favorable respuesta, le saludo con mi más alta estima y consideración.

ANAHI CASTRO GAUTO
APODERADA LEGAL

Adjunto:

1. *Copia autenticada de la nota del fabricante Softgel Healthcare Pvt Limited debidamente traducida, recibida en fecha 26/01/2022.-*
2. *Copia de la OC 16975.-*

Softgel
HEALTH CARE PRIVATE LTD.

unit of madras pharma

20

26-01-2022

Ref .: Provision of the product VITAMINA E/ 1000 UI BERGAMO

Dear Prosalud Farma S.A., on behalf of Softgel Healthcare, I am writing to you in relation to purchase orders for the VITAMINA E/ 1000 UI BERGAMO product. Therefore, we inform you that the delivery date of the same will be for 10/02/22 for reasons of force majeure.

The reason of force majeure is due we are in a delay in the manufacture of our line of medicines and that the production area of the factory is under mandatory health quarantine as reventive measure against positive cases of COVID-19 (OMICRON variant)

We regret this event, but rest assured that we are doing what we can to improve this situation.

We hope you are well.

Sincerely.

Fo SOFTGEL HEALTHCARE PVT LIMITED

A. [illegible] SULAIMAN, B. Pharm
Managing Director

orporate Office : Softgel Healthcare Private Ltd.
.15, Gopalakrishna Road, T.Nagar, Chennai 600 017
: +91 44 2345 2030-34 Fax : + 91 44 2345 2036

Factory : Old Survey No 20/1, New Survey No.9/810,
Vandalur - Kelambakkam Road Pudupakkam Village,
Kancheepuram District, Tamilnadu 603 103. INDIA.
Tel: +91 73732 51777, 73732 52777, Fax: +91 44 2747 5857

(Logo)
Softgel
Health Care Private Ltd.

(Logo)
Unit of Madras Pharma

26/01/2022

Ref.: Suministro del producto VITAMINA E / 1000 UI BERGAMO

Estimados Prosalud Farma S.A., me dirijo a ustedes en representación de Softgel Healthcare con referencia a las órdenes de compra del producto VITAMINA E / 1000 UI BERGAMO. Por este medio informamos que la fecha de entrega del mismo será el 10 de febrero de 2022, por motivos de fuerza mayor.

El motivo de fuerza mayor se debe a que nos encontramos en un retraso en la fabricación de nuestra línea de medicamentos y el área de producción de la fábrica se encuentra bajo cuarentena sanitaria obligatoria como medida preventiva ante casos positivos de COVID-19 (variante OMICRON).

Lamentamos este suceso, pero tengan la seguridad de que estamos realizando todo lo posible para mejorar esta situación.

Esperamos se encuentren bien.
Atentamente,

En representación de
SOFTGEL HEALTHCARE PVT LIMITED
(Firma ilegible)
A. M. SULAIMAN, B. Pharm
Director General

(Pie de página)

Oficina Corporativa: Softgel Healthcare Private Ltd.
No. 15, Gopalakrishna Road, T. Nagar, Chennai 600 017
Tel: +91 44 2345 2030-34 Fax: +91 44 2345 2036

Fábrica: Old Survey No 20/1, New Survey No 9/810
Vandalur-Kelambakkam Road Pudupakkam Village,
Distrito de Kancheepuram, Tamilnadu-603 103 INDIA
Tel: + 91 73732 51777, 73732 52777, Fax: +91 44 2747 5857

Nota del Traductor: Yo, el suscripto, **FRANCISCO EDUARDO ENCISO APONTE**, titular de la matricula N° 1.285, declaro bajo fe de juramento, que esta es una traducción fiel y correcta al español de las partes pertinentes de un documento redactado en inglés, el cual tuve a mi vista y al cual me remito. Doy fe con mi firma y sello, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 27 días del mes de enero del año 2022.-

Oficial 1571_Prosalud

Teléfono: +595(21) 511 032
Celular: +595971 204 110
E-mail: traduccionestic@sol.com.py
Web: www.solid.com.py

Francisco Eduardo Enciso Aponte
Traductor Público - Español - Inglés
Matrícula CSJ N° 1.285

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

18

SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dr.Manuel Dominguez N° 1147 c/ Brasil

Asunción-Paraguay

D.G.G.I.E.S.	ORDEN DE COMPRA	LPN 40/2020,ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSP Y BS,ID.380563	ORDEN N°	16975
Señores: PROSALUD FARMA S.A.			Fecha de Emisión: 20/01/2022	
R.U.C.: 80033584-8			Plazo de Entrega: S/CONTRATO	
Sirvase proveer los elementos que se detallan a continuación,de acuerdo con las condiciones de esta orden de compra.			Fecha de Contrato: 28/09/2021	

Item	Unidad Medida	Marca	Procedencia	Cantidad	Código	Descripción	% Ejecu.	Precio Unitario	Total
48	UNIDAD	VITAMINA E/1000 UI BERGAMO	INDIA	40,000	5210	VITAMINA E CAPSULA // TOCOFEROL(VITAMINA E) // 1000 UI // CAPSULA BLANDA // BLISTER.-	9.495	1,654	66,160,000
							TOTAL:		66,160,000

Son Guaranies: SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL

Lugar de Entrega: PARQUE SANITARIO MARIANO R. ALONSO 2

Forma de Pago: CREDITO

Usuario: ORLANDO GODOY

Condiciones Especiales: Primera Entrega Hasta el 10% de la cantidad minima adjudicada. El proveedor tendra hasta los 10 dias corridos para la entrega contados a partir de la recepcion de la orden de compra emitida por la Direccion General de Gestion de Insumos Estrategicos en Salud, segun necesidad y stock de los servicios.-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS D.G.G.I.E.S.

Lic Oscar Ariel Noldin Nuñez
Director Administrativo

Dr.Derlis Carlos León Sanabria
Director General

USO INTERNO

Dependencia Solicitante:D.G.G.I.E.S.	CONTRATO ABIERTO N° 463/2021 SIMESE N° 8962 / 2.022	Imp.Presupuestario
Dirección Administrativa		Productos e Insumos Químicos

Firma:.....

Proveedor: PROSALUD FARMA S.A.

Fecha Recibido: 24/01/22

PROSALUD FARMA S.A
RUC: 80033584-8
Cap. Lombardo N° 2033

CP. Angel Pascuttini, Encargado
Sección de Ejecución de Contratos
DGGIES - MSP Y BS

Es copia fiel del original. Conste
Obra en Archivo de la DGGIES

17

Asunción, 22 de Marzo de 2022.

NOTA DGGIES Nº 1589 /2022

Señores
PROSALUD FARMA S.A.
Presente

Nos dirigimos a Ustedes en referencia a la Nota presentada el 01/02/2022 según SIMESE 463796/2022, en la cual se solicita prórroga para la entrega de los productos por motivos de Fuerza Mayor, en el marco LPN N° 40/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA SERVICIOS DE SALUD DEL MSP Y BS ID N° 380.563, según CONTRATO ABIERTO N° 463/2021.

El documento presentado de origen extranjero (Corporate Office: Softgel Healthcare Private Ltd., debe de estar Apostillado o Legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para que se pueda reconocer la Causal invocada.

Sin otro particular, les saludamos con nuestra mayor consideración

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Lic. Oscar Ariel Noldin Núñez
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S

Dr. Derlis Carlos León Sanabria
Director General
D.G.G.I.E.S

AC/AP/ev